

# REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público y establece las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a los que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para que las funciones gubernamentales administrativas concurren en su ejercicio, incrementando su prontitud y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en el municipio de Aldama.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Mejorar los índices de competitividad y fomentar el crecimiento y productividad económica del municipio de Aldama, mediante un proceso de regulación y desregulación permanente que permita elevar la eficiencia en la atención ciudadana y la eliminación de trámites innecesarios;
- II. Incorporar y difundir las mejores prácticas de calidad en las acciones de la Administración Pública para lograr, los beneficios sociales que persigue la mejora regulatoria;
- III. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención al público usuario;
- IV. Regular la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Establecer y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Establecer el uso y aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- VII. Promover y difundir la cultura de la mejora regulatoria en las dependencias municipales, y
- VIII. Promover el uso de medios electrónicos como alternativa para facilitar las relaciones del usuario con el gobierno, así como la creación de nuevas herramientas tecnológicas que facilite la realización de trámites y servicios municipales.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** La administración pública centralizada y paramunicipal del municipio de Aldama.
- II. **Apertura de negocios:** Es el trámite integral que realiza el Municipio para el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, en el que se atienden coordinadamente para su regulación: licencia de funcionamiento, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, carta de no inconveniente de Protección Civil.
- III. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IV. **Comisión Municipal de Mejora Regulatoria:** Área encargada de coordinar los esfuerzos en materia de Mejora Regulatoria.

- V. **Dirección de Mejora Regulatoria del Municipio:** el titular de la Dirección de Mejora Regulatoria del Municipio de Aldama, Tamaulipas.
- VI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas;
- VII. **Consejero:** Persona integrante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Manifestación de Impacto Regulatorio:** son los análisis, estudios y documentos que, debidamente sustentados, fundados y motivados, expresan un comparativo y hacen relación del costo beneficio de la regulación o desregulación en las materias y procesos relacionados con las facultades y funciones de competencia municipal;
- IX. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios;
- X. **Municipio:** Municipio de Aldama;
- XI. **Mejora Regulatoria:** Conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia;
- XII. **Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Compilación pública y dinámica de los trámites y servicios que ofrece el Municipio, mismo que se actualiza de manera constante, de tal forma que las dependencias municipales solo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno;
- XIII. **Servicio:** Resultado del conjunto de actividades que realizan las dependencias, organismos y entidades de las Administración Pública Municipal, tendientes a responder a las necesidades de los ciudadanos;
- XIV. **Sujetos Obligados.** Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal;
- XV. **Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARE):** Conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de Licencia de Funcionamiento municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso de suelo especificado por los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- XVI. **Trámite:** Conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las dependencias o entidades municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios.
- XVII. **Unidad de Mejora Regulatoria:** área operativa dependiente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y
- XVIII. **Ventanilla Única de Gestión:** Punto de contacto entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, que concentra en una sola instancia la gestión de trámites y servicios, por las diferentes vías (presencial e internet), con la finalidad de brindar un servicio con eficiencia, calidad y calidez.

**Artículo 4.** Son sujetos del presente reglamento:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria,
- II. La Dirección Municipal de Mejora Regulatoria, y
- III. Las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de mejora regulatoria, con autoridades federales, estatales y municipales; así como convenios de colaboración con los sectores social, privado y académico.

## **Capítulo II** **De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.**

**Artículo 6.-** La comisión municipal de Mejora Regulatoria tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

A su vez dicho Sistema coordinará a los sujetos obligados de la administración pública municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política de mejora regulatoria, la organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo coordinador municipal de mejora regulatoria.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como Titular a quien ocupe la titularidad de la Dirección de Mejora Regulatoria, que será designada directamente por el Presidente Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título profesional en derecho, administración u otras materias afines a este reglamento;
- III. Tener experiencia directiva en materia de regulación, administración pública, políticas públicas o materias afines al objeto de este reglamento, y
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

**Artículo 7.** La persona Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tiene las siguientes funciones:

- I. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades municipales, en proyectos de mejora que resulten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos que impacten en los trámites y servicios al usuario;
- II. Asesorar a las dependencias, organismos y entidades municipales en temas relacionados con técnicas de mejora regulatoria;
- III. Vincularse con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con la mejora regulatoria, con el fin de establecer los mecanismos de colaboración necesarios que propicien la implementación de mejores prácticas regulatorias, y
- IV. Las demás que se señalen en el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.** La persona Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se auxiliará de una persona encargada de la Unidad de Mejora Regulatoria, área operativa que formará parte de la propia Comisión Municipal.

Por su parte dentro de cada una de las dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública Municipal el Titular designará a un Enlace de Mejora Regulatoria, quien en organización con el Coordinador Municipal se encargará de desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria, dentro de la respectiva dependencia.

### **Capítulo III** **Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 9.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento del presente reglamento el Consejo de Mejora Regulatoria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la Administración Pública.
- II. Coordinarse con el Consejo Estatal para crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar, integrar y coordinar la ejecución y evaluación del Programa de Trabajo en materia de mejora regulatoria;
- IV. Realizar estudios técnicos para el mejoramiento de trámites y servicios, con la finalidad de evitar requisitos innecesarios y duplicidad de funciones;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre Municipios, el Estado y la Federación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración, con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y mejora regulatoria en el municipio, así como para agilizar los trámites y servicios brindados por el Municipio de Aldama;
- VII. Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- VIII. Impulsar que en las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal se implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes de los ciudadanos, así como para la prestación de trámites y servicios de su competencia;
- IX. Impulsar las acciones orientadas a simplificar y optimizar la carga administrativa y regulatoria de los trámites y servicios que presta el Municipio, y
- X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

**Artículo 11.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá designar a un representante;
- II. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente.
- III. El titular de la Dirección de Gobierno y Mejora Regulatoria, fungirá como Secretario Técnico.
- IV. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como asesor
- V. El presidente (a) de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, quien fungirá como miembro permanente.
- VI. El Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, fungirá como miembro permanente.
- VII. Seis representantes nombrados por el Presidente Municipal, de los siguientes sectores de la sociedad quien fungirán como vocales:
  - a) Dos representantes de Organismos y Cámaras Empresariales en la Entidad;
  - b) Dos representantes de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil con amplio reconocimiento en el municipio;
  - c) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior en el municipio;
- VIII. Todos los titulares de direcciones del Gobierno municipal, fungirán como invitados permanentes.
- IX. Un representante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, quien será invitado permanente.

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades bastantes y suficientes para la representación.

La persona presidente del Consejo podrá solicitar la incorporación de otras personas, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones. El Consejo votará su incorporación por mayoría simple.

**Artículo 12.** El Director Municipal de Mejora Regulatoria ante el Consejo Estatal será la persona titular.

**Artículo 13.** El cargo de Consejero es honorífico, por lo cual no se recibirá remuneración económica por su incorporación al Consejo Municipal.

**Artículo 14.** Los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal asumirán el cargo de consejeros por el sólo nombramiento y los representantes de organismos empresariales o sociales, por la designación del organismo de que se trate, a invitación del Presidente del Consejo.

Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo.

**Capítulo IV**  
**De las Atribuciones de las Personas Integrantes**  
**del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 15.** La persona presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria del municipio;
- V. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo y de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos;
- VII. Remitir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

**Artículo 16.** El Director de Mejora Regulatoria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por instrucción del Presidente, a las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas de los participantes en cada sesión del Consejo;
- III. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los integrantes del Consejo en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias y entidades municipales;
- VI. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo, de conformidad con los reportes que remitan los titulares de las dependencias, organismos o entidades involucradas;
- VII. Coordinar, con el apoyo de las dependencias, organismos y entidades, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven del presente reglamento.
- IX. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Vincularse con el Consejo Estatal a fin de establecer los mecanismos de colaboración necesarios;
- XI. Formular y presentar para la aprobación del Consejo Municipal, el diagnóstico institucional en relación con la normatividad y trámites que aplica la Administración Pública Municipal, a fin de que sea sometido a dictamen e incorporado al programa municipal en la materia;
- XII. Informar a las personas integrantes del Consejo, de conformidad con el calendario establecido, los avances y resultados en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria;

- XIII. Informar al Consejo las actualizaciones, modificaciones e información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- XIV. Las demás que señalen la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente reglamento;
- III. Mantener una participación activa y propositiva promoviendo el desarrollo e implementación de acciones para hacer más ágiles y eficientes los trámites y servicios que brinda el Municipio;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de mecanismos electrónicos, para agilizar los trámites y servicios que presta el Municipio; y
- V. Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente reglamento.

## **Capítulo V**

### **De las Sesiones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 19.** El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones durante cada sesión del Consejo se efectuarán de manera económica.

**Artículo 20.** El Consejo requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número, se convocará por parte del Presidente del Consejo pudiendo ser esto el mismo día con un espacio de sesenta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

**Artículo 21.** Las actas del Consejo deberán ser levantadas y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

**Artículo 22.** Por acuerdo del Consejo, podrán participar en sus sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo, considerando que sus funciones o conocimientos estén relacionados con los temas abordados en consejo o su participación favorezca la implementación de iniciativas de mejora regulatoria.

De igual manera, las personas que funjan como Presidente o Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, organismos, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Las personas invitadas referidas en el presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Capítulo VII**  
**De las Obligaciones de las Personas Titulares**  
**de las Dependencias, Organismos y Entidades**

**Artículo 23.** Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de las personas titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo;
- II. Implementar, al interior de su unidad administrativa, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites y servicios a cargo de la unidad administrativa que encabeza;
- IV. Colaborar en las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el establecimiento y adecuado funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- V. Promover acciones que favorezcan la mejora regulatoria e identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los trámites y servicios prestados por el Municipio;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y servicios;
- VII. Instrumentar los mecanismos para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios brindados por el Municipio, tengan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, por tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;
- VIII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Elaborar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de los proyectos de creación o reforma de instrumentos normativos, cuando estos tengan relación con el objeto del presente reglamento, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

**Artículo 24.** El Director de Mejora Regulatoria deberá elaborar, conjuntamente con las personas titulares de las dependencias, organismos y entidades relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y bajo los criterios establecidos en este Reglamento.

**Artículo 25.** El Programa de Mejora Regulatoria será presentado al Consejo y sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros 3 meses de cada año y publicarse en el portal de Transparencia del Municipio de Aldama.

**Capítulo VII**  
**De los Criterios para la Simplificación de Trámites**

**Artículo 26.** Para llevar a cabo la simplificación de los trámites y servicios, además de los principios rectores de la mejora regulatoria previstos en la Ley, las dependencias, organismos y entidades municipales deben observar los siguientes criterios:

- I. Procurar fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, como premisa fundamental para simplificar y hacer eficiente el servicio a la ciudadanía.
- II. Buscar mecanismos para la disminución de costos excesivos o innecesarios para los usuarios y empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- V. Proponer mecanismos novedosos y eficientes para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Colaborar en la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites, y
- IX. Los demás que sean aprobados por el Consejo.

**Artículo 27.** Las personas titulares de las dependencias municipales podrán delegar la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales y esta facultad delegatoria se encuentre prevista en el manual de organización o de procedimientos que corresponda.

**Artículo 28.** Las dependencias, organismos y entidades municipales, integrarán un expediente único que contenga la información de quienes realicen trámites ante el Municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos.

**Artículo 29.** Las mejoras a los trámites y servicios que brinda el Municipio, se harán tomando como base lo establecido en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y a través de la metodología institucional de administración de proyectos que defina la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 30.** Las dependencias, organismos y entidades municipales llevarán a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos y procedimientos y simplificar los trámites y servicios que sean de su competencia, debiendo para ello coordinarse entre sí de manera transversal.

**Artículo 31.** Es responsabilidad de las dependencias, organismos y entidades llevar a cabo, en coordinación con la Dirección de Mejora Regulatoria y la Secretaría Técnica del Consejo, los análisis, estandarización y mejora de sus procesos y procedimientos, así como la documentación de los mismos, el seguimiento, el establecimiento de indicadores y la medición de resultados.

**Artículo 32.** Los proyectos relacionados con el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del Consejo, así como los informes de avance cuando sean solicitados, de manera que estos sirvan de insumo para la elaboración del informe que se menciona en el artículo 16, fracción VI, del presente ordenamiento.

**Artículo 33.** Una vez realizados los cambios y mejoras en los trámites y servicios municipales, estos deberán incorporarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

## **Capítulo VIII Del Registro Municipal de Trámites y Servicios**

**Artículo 34.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una compilación pública y dinámica de todos los trámites y servicios que ofrece el Municipio. Este registro deberá contener para cada uno de los trámites y servicios la siguiente información como mínimo:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato o si puede realizarse de otra manera;
- IV. El formato correspondiente para su tramitación, en su caso;
- V. Requisitos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio;
- VI. Plazo que tiene la dependencia, organismo o entidad para resolver el trámite o servicio;
- VII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso;
- VIII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- IX. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- X. Unidad administrativa responsable ante la cual se puede presentar el trámite o solicitar el servicio;
- XI. Horarios de atención al público;
- XII. Números telefónicos, correos electrónicos o medios de contacto en general que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XIII. La demás información que se considere que pueda ser útil para los interesados.

**Artículo 35.** Las dependencias, organismos y entidades municipales sólo pueden solicitar los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriban en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 36.** El Director Municipal de Mejora Regulatoria es el encargado de la administración del registro, en coordinación con las dependencias, organismos y entidades, quienes tendrán bajo su responsabilidad la actualización y veracidad de la información que contenga el registro.

**Artículo 37.** Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias, organismos y entidades deberán comunicarlo inmediatamente al Coordinador

Municipal de Mejora Regulatoria, para llevar a cabo su actualización bajo el mecanismo que este establezca.

## **Capítulo IX De los Sistemas y Programas**

**Artículo 38.** Para el Municipio, se consideran permanentes y por lo tanto no requerirán de su renovación en cada cambio de administración, los siguientes Sistemas y Programas:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Los demás sistemas y trámites que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general, así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

**Artículo 39.** Los sistemas y programas derivados de la mejora regulatoria, que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio y en el mejor servicio, serán también considerados como permanentes y no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal.

**Artículo 40.** Los programas a los que se refieren los artículos precedentes, operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las unidades administrativas involucradas en su funcionamiento, según su ámbito de competencia.

**Artículo 41.** El SARE y demás programas de mejora regulatoria podrán ser sujetos de verificación periódica y, en su caso certificación, por parte de la CONAMER, previo convenio de colaboración.

## **Capítulo X De los análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 46.** Los anteproyectos de creación o de reforma a la reglamentación municipal que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos, deberán ser acompañados por un análisis de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.

**Artículo 47.** El análisis de Impacto Regulatorio debe ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente y en su elaboración se especificarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Descripción del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- III. Antecedentes y marco jurídico;
- IV. Impacto anticipado, que implica la estimación de costos y beneficios;
- V. Modo de instrumentación de la propuesta, e
- VI. Identificación y descripción de trámites.

## **Capítulo XI**

### **De las Obligaciones y Sanciones**

**Artículo 49.** Las dependencias, organismos y entidades municipales tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, asegurándose que la información relativa a los trámites o servicios que prestan sean correctos, así como fomentar en todos los casos el uso de las tecnologías de la información para su aplicación, y
- II. Promover la digitalización, la sistematización de todos los procesos de los trámites que ejecuta y gestionar su inclusión en la Ventanilla Única de Gestión.

**Artículo 50.** Antes de iniciar un proyecto de digitalización, sistematización, captura de datos, de mejora o modernización en general, deberá contarse con el visto bueno del área de Administración, Tesorería, Finanzas.

**Artículo 51.** Es responsabilidad del área rectora en tecnologías de información colaborar o, en su caso, dirigir los proyectos que se relacionen con su ámbito de competencia.

**Artículo 52.** Para efecto de responsabilidades administrativas, se entenderá que un servidor público comete negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones:

- I. Cuando no dé continuidad al trámite o servicio solicitado;
- II. Cuando solicite requisitos adicionales a los que se describen en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Cuando no dé cumplimiento al término que se establece en las cédulas de trámite, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, y
- IV. Cuando obstaculice o detenga el flujo natural de un trámite.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** - Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refiere el artículo 38, deberán ser expedidos en un plazo de 90 días contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**TERCERO.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 80 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**SEXTO.-** Todos los sistemas, programas y acciones por desarrollar y/o ejecutar contempladas en el presente reglamento, quedarán supeditadas a la disponibilidad y capacidad financiera, presupuestal, de infraestructura y de recurso humano del que disponga el gobierno municipal de Aldama.

**C. JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALDAMA, TAM.**

Rúbrica

**LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica